



**ACUERDO DIRECTIVO No. 09  
07 de julio de 2016**

Por medio del cual se modifica el artículo 1°,  
del Acuerdo No. 03 del 03 de mayo de 2010

**EL CONSEJO DIRECTIVO,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal d, del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, en concordancia con la Ley 30 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que por Acuerdo No. 03 del 03 de mayo de 2010 se establecieron los requisitos y el procedimiento para ser profesor de cátedra en la Institución, dentro de los cuales se exige, entre otros, estar incluido en la Base de Datos, que para tal fin tiene abierta la Institución en su página Web desde el inicio de cada período académico hasta un mes antes de la finalización del mismo; así como, el acreditar dos (2) años de experiencia docente como catedrático, con evaluación satisfactoria, en Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras.
2. Que se hace necesario modificar el literal b, del artículo 1°, del Acuerdo No. 03 del 03 de mayo de 2010, por las siguientes razones:
  - No existencia de justificación administrativa ni académica para cerrar la Base de Datos.
  - Principio de Transparencia, esto es, todos los candidatos tendrán la oportunidad de inscripción.
  - Apoyar la meritocracia como principal mecanismo para escoger los mejores docentes.
  - Brindar igualdad de condiciones para los aspirantes.
  - Facilitar la contratación en las Coordinaciones de Facultad, permitiendo disponer de la Base de Datos en el momento que se necesite.
  - Dar celeridad a los procesos.
  - Respetar las necesidades particulares de posgrados y de las regiones que manejen asignaturas modulares, debido a que en estos casos la contratación no obedece a los criterios de tiempo establecido para pregrado en la Sede Poblado.

*FL*





3. Que igualmente, la Institución debe brindar oportunidades a los recién egresados que cumplan con las calidades y condiciones para ser seleccionados y contratados como docentes de cátedra, por lo cual se hace necesario suprimir el literal c, del artículo 1°, del Acuerdo No. 03 del 03 de mayo de 2010, ya que este requisito impide garantizar la igualdad de oportunidades para aspirar a ser docente de cátedra.

En virtud de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 1°, del Acuerdo No. 03 del 03 de mayo de 2010, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 1°.** Serán requisitos para ser profesor de cátedra en la Institución:

- a. Acreditar título profesional universitario como mínimo del mismo nivel del programa académico para el cual va a ser contratado el docente.
- b. Estar incluido en la Base de Datos, que para tal fin tiene abierta la Institución en su página Web.
- c. Acreditar certificación en curso de docencia universitaria por ciento veinte (120) horas o más, expedido por una institución de educación superior (IES) de reconocida trayectoria.

**PARAGRAFO 1°.** El literal a podrá ser excepcionado con fundamento en lo contenido en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 30 de 1992, ante el Honorable Consejo Académico.

**PARAGRAFO 2°.** El literal c se aplicará para los docentes que aspiren contratar con el Politécnico por primera vez a partir del periodo académico 2010-II, o a quien aspire a un nuevo contrato luego de 2 años de haber terminado su contrato de cátedra con la institución, o a quien habiendo sido docente de cátedra de la institución, fue excluido de la misma por causas de baja calificación en el proceso de evaluación docente, y aspire a contratar nuevamente en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO 3°.** La Institución ofrecerá cursos para facilitar la acreditación de la competencia del literal c periódicamente, para los docentes de cátedra que no cuenten con dicha certificación y que tengan vigente contrato con el Politécnico al momento de expedición del presente Acuerdo y que a su vez cumplan requisitos para

↗





POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID

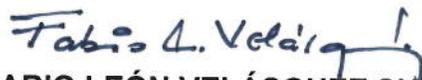
volver a ser contratados para el siguiente periodo académico; todo ello según criterios de programación y costos que se fijarán por medio de reglamentación que sobre la materia se expida. El curso puede ser homologado por los Consejos de Facultad de acuerdo a la experiencia del aspirante o excepcionado por una única vez, con el compromiso que el docente durante el semestre se encuentre matriculado en el diplomado ofertado por la Institución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás artículos del Acuerdo No. 03 del 03 de mayo de 2010 conservan su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Presidente

  
**FABIO LEÓN VELÁSQUEZ SUÁREZ**  
Secretario General (E)

Proyectó: Ana María Villegas Gómez  
Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica

